



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P.
Demandado	San Antonio de Lomazul S.A.S. y Otros.
Radicado	05001 31 03 013 2018 00225 00
Asunto	Resuelve solicitud de entrega de dineros

Frente a las reiteradas solicitudes de entrega de dineros elevadas por parte de la demandada San Antonio de Lomazul S.A.S., basta con señalarse que, si bien en sede primera instancia la sentencia proferida ordenó el pago de una suma de dinero por concepto de indemnización por la imposición de la servidumbre, no lo es menos que, el recurso de apelación interpuesto en contra de la susodicha providencia se concedió en el efecto devolutivo. Sobre el particular, reza el artículo 323 del C.G.P., en lo pertinente:

“Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación. Podrá concederse la apelación.

(...) Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación (...)”

Ahora bien, a la fecha de este proveído, el expediente aún se encuentra en el Tribunal Superior de Medellín, concretamente en el Despacho del Magistrado Luis Enrique Gil Marín, según se puede observar en el sistema de consulta de la rama judicial, sin que se haya proferido sentencia.

Corolario, no es procedente acceder en esta oportunidad procesal, a la petición descrita con prolepsis.

D.

NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**cbbe479a2ed990c0733025313256e3ef27537de845647cb55f6790fc3ddc
1432**

Documento generado en 09/04/2021 08:56:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**